

Franqueo concertado

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 77.

Junta provincial de Precios

Habiendo padecido error de transcripción en la resolución de la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, por la que se fijaba el precio de la harina de arroz en 3'68 pesetas, queda rectificadla la circular de este organismo núm. 55, publicada en el Boletín oficial de la provincia correspondiente al día 5 de agosto último, en el sentido de que dicho precio es 5'68 pesetas kilogramo de venta en fábrica, incluido el impuesto que grava la raíz, en lugar de aquel que erróneamente se consignaba.

Soria 11 de octubre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2046

Circular núm. 78.

Junta provincial de Precios

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de esta Junta provincial de Precios, han sido fijados los siguientes precios oficiales para la venta de patata deshidratada:

El almacén, 8'03 pesetas kilogramo.
 Al público, 9'50 íd. íd.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia a partir del día de hoy, sin que sobre los mismos pueda incrementarse cantidad alguna en concepto de acarreo, mermas, impuestos del Estado, etc.

Los arbitrios e impuestos municipales y gastos de transporte desde el almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas, en la forma establecida en la circular 511 de dicha Superioridad.

Soria 11 de octubre de 1947.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes Delegados locales de Abastecimientos y Trans-

portes, industriales del ramo y público en general. 2047

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ÓRDENES

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, se acuerda para el mes de octubre próximo lo siguiente para el cargo de mercancías por ferrocarril:

Artículo 1.º Conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (Boletín oficial del Estado número 163, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, la clasificación de los turnos «Urgentes» (apartado a) y «Preferentes» (apartado c) del citado artículo, serán las mismas que se señalaban en la orden de 28 de junio de 1947 Boletín oficial del Estado número 182, de 17-47, con las rectificaciones señaladas en las órdenes de 28-7-47 y 28-8-47, Boletín oficial del Estado números 212 y 243, de 31-7-47 y 31-8-47, respectivamente, y las que a continuación se detallan:

Mercancías «Urgentes» por vagón completo

Se incluye:

Abonos orgánicos, hasta 500 kilogramos.

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se suprime:

Mostos concentrados.

En mercancías insusceptibles al detalle en gran velocidad

Se incluye:

Pimentón, con arreglo a los planes ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se suprime:

Mostos concentrados (cada barril máximo 350 kilogramos).

En mercancías insusceptibles al detalle en pequeña velocidad

Se incluye:

Pimentón, con arreglo a los planes

ordenados por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte.

Se suprime:

Mostos concentrados (cada barril máximo 350 kilogramos).

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de octubre próximo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 29 de septiembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 1 de O.)

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, queda cumplida la orden de 29 del corriente, con la siguiente inclusión:

Mercancías «Preferentes» por vagón completo

Mostos concentrados.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 30 de septiembre de 1947.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 1 de O.)

MINISTERIOS DE AGRICULTURA E INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmos. Sres.: La conveniencia de incrementar la producción agrícola estimulando la iniciativa privada para que realice el esfuerzo económico y técnico indispensables aconsejó conceder en las pasadas campañas beneficios de reserva de determinados productos agrícolas, que bien pudieran suministrar primeras materias a ciertas industrias; o mejorar el consumo de boca del personal afecto a empresas o colectividades.

Los resultados observados y la experiencia adquirida aconsejan mantener este régimen de beneficios de reserva, pero limitándolo mediante una reglamentación adecuada, que asegure la permanencia de las obras ejecu-

tadas a su amparo, evitando, por otra parte, que tales concesiones puedan interferir el cumplimiento de las obligaciones derivadas como consecuencia de las grandes obras hidráulicas realizadas por el Estado.

En su virtud, de común acuerdo los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio disponen:

Art. 1.º A partir de la publicación de la presente orden se conceden los derechos de reserva de determinados productos agrícolas para transformación industrial o consumo de boca en las condiciones que a continuación se establecen, pero sólo para los obtenidos en terrenos que se ajusten a las modalidades siguientes:

a) Terrenos de regadío de nuevo establecimiento, cuya transformación se realice por iniciativa y a expensas de los particulares, con o sin auxilio económico de los organismos oficiales, siendo indispensable que el caudal de agua que se utilice a tal efecto proceda de concesiones o alumbramientos no utilizados hasta la fecha.

Quedan exceptuados de los beneficios establecidos en el párrafo anterior los terrenos situados en las zonas denominadas regables por ser de posible regadío como consecuencia de las obras hidráulicas realizadas por el Estado.

b) Terrenos de secano actualmente improductivos que no estén comprendidos entre los afectados por la ley de 5 de noviembre de 1940 y disposiciones complementarias.

En ningún caso las concesiones de reserva afectarán a terrenos de extensión inferior a una hectárea.

Artículo 2.º Los productos agrícolas a los cuales podrán alcanzar los beneficios de la presente orden serán exclusivamente los siguientes:

En regadío: Alubias, patatas, arroz, remolacha azucarera y cacahuet.

En secano: Trigo, cebada, avena, centeno, escaña, maíz, garbanzos, lentejas y patata.

No podrá concederse la reserva de patata para consumo en la zona de producción de la patata siembra.

Artículo 3.º Los beneficios establecidos en la presente disposición serán otorgados a los cultivadores directos de los terrenos que, reuniendo las con-

diciones estipuladas en los artículos anteriores, acrediten debidamente haber concertado un régimen de explotación en común con industria transformadora, que utilice como primeras materias los productos obtenidos o los derivados de los mismos; o bien con aquellas empresas o colectividades que los destinen para consumo de boca del personal afecto a las mismas.

Artículo 4.º Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se fijarán las industrias transformadoras; así como las colectividades y empresas que podrán ser beneficiarias a los efectos establecidos en el artículo anterior. Del mismo modo será fijada por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes la cuantía de las reservas en cada caso y las condiciones de las mismas.

Artículo 5.º La duración de los beneficios concedidos por la presente disposición será la siguiente:

a) En los terrenos de nuevos regadíos, de tres a cinco años fijados en cada caso por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

b) En los terrenos de secano, la duración será de tres años.

Una vez cumplidos los plazos señalados las tierras afectadas dejarán de disfrutar de los beneficios de reserva.

Artículo 6.º La tramitación y concesión del derecho de reserva se realizará por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes.

En todas las concesiones será preceptivo el previo informe de la Jefatura Agronómica de la provincia donde radique la finca, que abarcará, entre otros extremos, la comprobación de que los terrenos reúnen las condiciones especificadas en los artículos anteriores, y en los casos de nuevos regadíos la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada.

Artículo 7.º Quedan autorizadas la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y la Dirección general de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de la presente orden.

Artículo 8.º Queda derogada la circular 605 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Artículo transitorio. A la vista de las concesiones de reservas otorgadas al amparo de la circular 105, queda autorizada la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para que, previas las comprobaciones necesarias, con arreglo a los trámites establecidos en la presente orden, pueda confirmar en su vigencia, durante los plazos que en la misma se establecen, las que reúnan los requisitos fijados por la presente disposición.

En cuanto a las demás que no reúnan tales requisitos y aunque con arreglo a la circular de referencia su derecho de reserva caducada al año de vigencia, queda autorizada la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para prorrogar su vigen-

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, las relaciones de características del término municipal de Alcubilla del Marqués, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	Primera.....	5	47	56
Idem.....	Segunda.....	6	70	62
Idem.....	Tercera.....	23	79	00
Cereal secano.....	Primera.....	19	67	39
Idem.....	Segunda.....	48	55	39
Idem.....	Tercera.....	32	74	39
Idem.....	Cuarta.....	73	05	48
Idem.....	Quinta.....	93	21	69
Idem.....	Sexta.....	75	94	86
Eras.....	Unica.....	»	71	61
Viña.....	Primera.....	22	76	80
Idem.....	Segunda.....	25	51	83
Dehesa.....	Unica.....	9	12	80
Leñas.....	Primera.....	161	23	49
Idem.....	Segunda.....	3	98	63
Idem.....	Tercera.....	18	85	67
Erial a pastos.....	Primera.....	25	92	57
Idem.....	Segunda.....	407	06	18
Exento.....	»	0	14	66
Improductivo.....	»	0	62	39

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 29 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1909

De conformidad con lo dispuesto en el art. 30 del reglamento de 23 de Octubre de 1913, se hace público, para conocimiento de los contribuyentes en general que, en virtud del informe emitido por la Junta pericial correspondiente, y de acuerdo con el mismo, esta Jefatura provincial ha aprobado la siguiente relación de tipos evaluatorios.

Término municipal de Torralba del Burgo

Calificación y subcalificación	CLASES DEL CUADRO		Líquidos — Pesetas	SUPERFICIE IMPOSIBLE EN EL TÉRMINO		
	Local	De la zona		Hectáreas	Áreas	Centiáreas
Cereales y tubérculos.....	1.ª	6.ª	675	13	63	94
Idem.....	2.ª	8.ª	570	18	86	31
Idem.....	3.ª	11.ª	413	22	90	45
Cereal secano.....	1.ª	9.ª	134	53	45	28
Idem.....	2.ª	11.ª	91	62	93	83
Idem.....	3.ª	14.ª	49	117	46	32
Idem.....	4.ª	16.ª	32	99	05	10
Idem.....	5.ª	18.ª	19	76	66	25
Eras.....	Unica...	»	134	1	28	57
Arboles de ribera.....	Unica...	8.ª	172	»	16	77
Monte público núm. 97....	Especial	»	6 74	1.431	27	53
Leñas.....	1.ª	5.ª	24	43	09	67
Idem.....	2.ª	8.ª	15	1.326	63	15
Erial a pastos.....	1.ª	2.ª	12	11	53	65
Idem.....	2.ª	6.ª	4	174	29	31

Soria 29 de septiembre de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1909

cia por una sola vez y por el plazo máximo de un año cuando a la vista de las circunstancias especiales que en cada una de ellas concurren así lo estime conveniente.

Dios guarde a VV II. muchos años. —Madrid, 3 de octubre de 1947.—SUANZES-REIN.—Ilmos. Sres. Comisarios generales de Abastecimientos y Transportes y Director general de Agricultura.

(B. O. del E. del día 5 de o.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

El decreto de 6 de julio de 1939 y la

orden de 10 del mismo mes y año, disposiciones por la que fué creado el premio «Calvo Sotelo», establecieron que cada año se acordará por el Ministerio de la Gobernación la clase de trabajo objeto del concurso para el otorgamiento del premio correspondiente.

De conformidad con lo prevenido y para su cumplimiento, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se convoca concurso para la concesión del Premio «Calvo Sotelo» del año 1947, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se concederá un premio de veinticinco mil pesetas a un traba-

jo doctrinal, sobre el tema: «La Hacienda en el Municipio Rural Español.»

Segundo. Los concursantes que opten al premio deberán presentar sus trabajos en la Secretaría Técnica de la Dirección general de Administración local hasta las doce horas del día 31 de enero próximo, bajo sobre cerrado, acompañado de una plica con el nombre y dirección del autor, llevando ambos sobres un lema y la inscripción: «Concurso del premio «Calvo Sotelo», año 1947».

Los trabajos se presentarán escritos a máquina, a doble espacio, en hojas tamaño holandesa por una sola cara, encuadrados, y su extensión será, como mínimo, de 50 páginas.

Tercera. El Jurado, que oportunamente será designado, propondrá al Ministro de la Gobernación la adjudicación del Premio, y el trabajo premiado será publicado por el Instituto de Estudios de Administración local.

Madrid 7 de octubre de 1947.—PE-REZ GÓNZALEZ.

(B. O. del E. del día 10 de O.)

Delegación provincial de Industria de Soria

Electricidad

Por la Dirección general de Industria se ha resuelto autorizar a la empresa de electricidad Central Eléctrica del Río Mesa «San José», radicante en Mochales (Guadalajara), con su ministros en esta provincia, modificar sus tarifas en la forma siguiente:

Alumbrado a tanto alzado

15 por 100 de aumento sobre las tarifas actuales.

Alumbrado por contador

A 1'15 pesetas el kilowatio hora, con los mínimos reglamentarios.

Los impuestos a cargo del abonado. Lo que se publica para general conocimiento.

Soria 10 de octubre de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno. 2025 419.—Derechos 31'50 pesetas.

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO

De una finca, propiedad de Abdón Hernández, vecino del Barrio de Las Casas (Soria), sembrada de pinos y término de Royo de Gangas, de dos hectáreas y media.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley. 420 —Derechos 15 pesetas.

ACOTAMIENTO

Se acota una finca sembrada de pinos, en el término de Morón de Almazán y paraje denominado La Vañuela; de cabida una hectárea; linda por el Norte, con ribazo; Sur, camino de Carramombona; Este, Nicanora Lapeña, y Oeste, herederos de Juan Antonio Regaño.

Morón 7 de octubre de 1947.—Su dueño, Lucinio Machin. 421 —Derechos 18 pesetas.

Imprenta provincial.